


<p>DECRETO No.07</p> <p>FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 00</p>	
	<p>Página 1 de 2</p>	

“POR EL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA Y SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

LA ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, las Leyes 04 de 1991, 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

1. Que en el Municipio de Sabaneta al igual que en todo el Territorio Nacional se efectuará el domingo 30 de septiembre de 2012, el Proceso Electoral de Consulta Interna de Partido(s) y que por lo tanto se hace necesario adoptar medidas que garanticen el normal desarrollo del evento electoral y la conservación del orden público.
2. Que para esta fecha por parte del Gobierno Municipal se tomaron algunas medidas relacionadas con el orden público.
3. Que para el mantenimiento del orden público y el control efectivo de la delincuencia los Alcaldes están facultados para tomar medidas en estas materias.

En mérito de lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir en toda la jurisdicción del Municipio de Sabaneta la venta y consumo de bebidas embriagantes, desde las dos (2:00) de la mañana del día domingo 30 de septiembre de 2012 hasta las seis (6:00) de la



mañana del día 1 de octubre de 2012, medida extensiva a los menores de edad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir el desplazamiento del parrillero en motocicletas de cualquier cilindraje, el transporte de gas y líquidos o productos inflamables, el transporte de carretilleros y trasteos desde las dos (2:00) de la mañana del día domingo 30 de septiembre de 2012 hasta las seis (6:00) de la mañana del día 1 de octubre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Las infracciones a lo dispuesto en los artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en los respectivos Códigos Nacional de Policía, Código de Convivencia Ciudadana, la Ley 4 de 1991 y demás disposiciones que sean concordantes. Las autoridades militares estarán a cargo de las restricciones para el porte de armas.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados de una persona hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

Las autoridades electorales y de policía les prestarán la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Sabaneta el día veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTELA GIRALDO OSSA
Alcaldesa Municipal


SEBASTIÁN LÓPEZ VALENCIA
Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano